CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).Αl las diligencias identificadas con la radicación Despacho 110013120002202200112-2 adelantadas en contra de DANIEL ANDRÉS PARRA CARDONA y otro, recibidas del Juzgado 2 Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Las diligencias contienen auto del 19 de octubre de 2022 por cuyo medio se avocó conocimiento de la actuación, así como las comunicaciones que libró la escribiente a los sujetos procesales y las constancias del traslado de la etapa probatoria de conformidad con el artículo 82 de la ley 1453 de 2011 que venció el 3 de noviembre de 2022. SÍRVASE PROVEER.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias se ordena:

- 1. AVOCAR el conocimiento de las diligencias adelantadas bajo la radicación 110013120002202200112-2 recibidas del Juzgado 2 Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en virtud del cambio de Despacho judicial, a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicación 110013120004202300089-4.
- 2. A partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Juzgado dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias,

serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Entren las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1453 de 2011.

Comuníquese lo aquí ordenado. Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme lo previsto por el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

## LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8923dddc8deb3c7b7969857f29da632b33ed0105e3f2af59405c3034f5219bf

Documento generado en 28/04/2023 08:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica